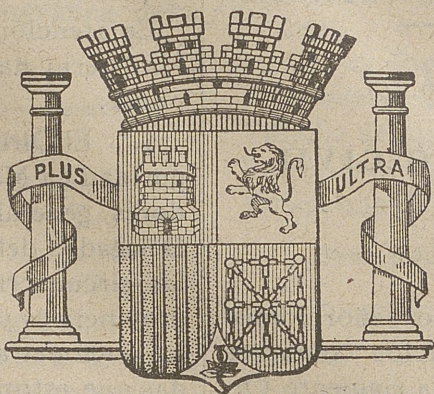


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 6.047

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuren en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todo los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en su primera categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en el artículo 27 y en el 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en la precitada relación.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma (reintegradas con un sello móvil de 0,25

pesetas) cuantas sean las vacantes solicitadas. Asimismo deberá acompañar igual número de copias de todos los documentos que presenten con la instancia, entre los que necesariamente deberá figurar copia del certificado del título o del recibo de tenerle solicitado, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales, previa comprobación y cotejo.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos; y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone:

«En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos

admisibles; y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros.»

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir, para el nombramiento de Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptara el cargo el Secretario efecto, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2.º y 11 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrá interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los

mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar, durante los dos años siguientes, a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías haya sido designado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Subsecretaría.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso, y a la que se viesiese sirviendo en propiedad, una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del Reglamento orgánico.

Para poder tomar posesión es absolutamente necesario que el Secretario electo presente la documentación establecida por los números 1, 2 y 3 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y certificado del título de Secretario municipal de primera categoría, expedido por esa Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia peserosa, de la que se dará traslado literal a V. I.,

bajo la responsabilidad del propio funcionario.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyas efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su primera categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los *Boletines Oficiales*, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.—P. D., *Carlos Eche-guren*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Albacete: Yeste, 6.000 pesetas.

Idem de Baleares: Ciudadela, 6.000.

Idem de Ciudad Real: Malagón 6.000 (artículo 231 del Estatuto).

Idem de Córdoba: Rute, 6.000.

Idem de Jaén: Bailén, 6.000; Santiago de la Espada, 6.000.

Idem de Oviedo: Allande, 6.000; Colunga, 6.000; Ibias, 6.000.

Idem de Las Palmas: Ayuntamiento de la capital, 12.000.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre de 1935).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 6.075

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación comunica a este Gobierno la siguiente Orden circular:

«El problema de la represión de la pornografía en sus diversas manifestaciones, y muy particularmente el creado por la enorme difusión clandestina de libros, folletos, fotografías y grabados de tipo francamente inmoral y obsceno, que tanto estrago producen en la juventud, influyendo de modo decisivo y ostensible en la degeneración física de la raza y en la deformación moral de los individuos, ha preocupado siempre y preocupa en la actualidad a los Gobiernos de todos los países, que promovieron la firma de convenios internacionales para hacer más eficaz la lucha contra el grave mal originado por la producción y la literatura pornográficas.

No han omitido los Gobiernos españoles su activo concurso a la expresada labor de prevención y saneamiento moral, prestando su adhesión a los acuerdos de carácter internacional y excitando el celo de las Autoridades del Estado y sus agentes en la lucha contra la pornografía, dentro de los cauces señalados por nuestras leyes positivas, continuamente se imponen multas por los titulares de la Autoridad gubernativa a quienes con ocasión de aquellas ilícitas actividades incurren en faltas contra la moral y la decencia públicas, y se colocan a disposición de la judicial a las personas que, por la misma causa, apareciendo como autores, editores o simplemente propagandistas o vendedores de tales obras, pueden considerarse incurso en alguna de las figuras de delito definidas en las vigentes leyes penales.

Pero ello no es obstáculo, dada la importancia social del caso que motiva la presente disposición, y teniendo en cuenta el resultado insuficiente o poco eficaz que a veces acompaña y sigue a las medidas adoptadas contra la pornografía, para que, una vez más, se excite el celo de las Autoridades gubernativas y de sus representantes de todos los órdenes en la persecución de aquella perniciosa especie de inmoralidad

y del lucro punible que la impulsa.

En atención a lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Director general de Seguridad en Madrid, los Gobernadores generales y civiles y los Delegados del Gobierno en todas las circunscripciones regionales, provinciales y locales del territorio nacional adoptarán las medidas que estimen más oportunas, y cursarán a los dependientes de su Autoridad, de cualquier clase que fueren, las órdenes que juzguen de mayor eficacia para impedir, tanto en puertos y fronteras, como dentro y fuera de las poblaciones, la entrada, impresión, y circulación de toda clase de lecturas, fotografías y grabados obscenos, aunque se encubran bajo la forma de manifestaciones aisladas del arte, de colecciones artísticas o de exposición científica de temas sexuales.

2.º Los agentes de la Autoridad intensificarán la vigilancia, con el máximo celo, en la vía pública y sobre librerías, quioscos, puestos fijos y ambulantes de venta de periódicos e impresos en general, establecimientos públicos de toda clase de esparcimientos y recreo, estaciones de ferrocarril y líneas de transportes, a fin de impedir la circulación y venta de producciones pornográficas, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren aquéllas y ocupando los ejemplares hallados.

3.º Tanto los presuntos culpables, como los ejemplares intervenidos, serán puestos a disposición de la Autoridad judicial competente, sin perjuicio de las sanciones que las gubernativas antes mencionadas impongan a los infractores, con arreglo al artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y demás disposiciones aplicables, cuando se les imputen y prueben hechos gubernativamente sancionables y no constitutivos de delito.

4.º Las Autoridades que se citan en el número 1.º de la presente circular, dispondrán la inserción de ésta en los periódicos oficiales de los territorios de sus respectivas jurisdicciones, y comunicarán a este Ministerio haberlo efectuado.—Madrid, 9 de Diciembre de 1935.—*J. de Pablo Blanco*.»

Para llevar a efecto lo que anteriormente se dispone, encargo muy encarecidamente a los señores Alcaldes y funcionarios dependientes de mi autoridad, el

mayor celo en el cumplimiento de lo que en la transcrita circular se ordena.

Valladolid, 11 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 5.864

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Barcial de la Loma, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en «Lote del Río», del término municipal de Barcial de la Loma, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de 11 de Octubre último («Boletín Oficial» del día 17).

Valladolid, 2 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 6.031

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el término municipal de Villanueva de los Infantes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad, señalándose como zona sospechosa los términos municipales limítrofes; como zona infecta, el pueblo y término municipal de Villanueva de los Infantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad y sacrificio de los perros mordidos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXII del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre).

Valladolid, 9 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 6.049

Jefatura de Industria de la provincia de Valladolid**Servicio de electricidad**

Suscrita por don Martín Moral España, como propietario de la Central «La California», se ha presentado en la Jefatura de Industria de esta provincia una instancia, en la que se solicita la legalización de la tarifa de alumbrado por contador que a continuación se indica, para los pueblos de Campaspero, Cogeces del Monte y Bahabón:

TARIFA DE ALUMBRADO POR CONTADOR

El kilovatio hora, a 0,855 pesetas. Más los impuestos.

Lo que se inserta en este periódico oficial a fin de que, dentro del plazo improrrogable de treinta días, puedan presentarse ante la citada Jefatura (Santiago, 2, principal), las reclamaciones que se estimen oportunas.

Valladolid, 4 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,

*Alonso Velarde Blanco***DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Ordenación de pagos**

Verificados los sorteos de amortización de Obligaciones de las Deudas provinciales de 1915 y 1928, han resultado canceladas las señaladas con los números siguientes:

Deuda de 1915.—Números 49, 89, 93, 110, 153, 211, 215, 224, 232, 339, 380, 395, 465, 513, 522, 544, 692, 789, 799, 873, 896, 913, 952, 965, 1.025, 1.072, 1.073, 1.082, 1.107, 1.121, 1.135, 1.147, 1.190, 1.194, 1.231, 1.258, 1.297, 1.321, 1.347, 1.461, 1.487, 1.503, 1.514, 1.526, 1.590, 1.656, 1.725, 1.755, 1.788, 1.851, 1.868, 1.876, 1.905, 1.947, 1.952, 1.955, 1.978, 2.068, 2.069, 2.095, 2.121, 2.141, 2.158, 2.183, 2.192, 2.224, 2.264, 2.301, 2.318, 2.327, 2.356, 2.382, 2.421, 2.425, 2.430, 2.527, 2.538, 2.552, 2.571, 2.604, 2.618, 2.627, 2.637, 2.646 y 2.675.

Deuda de 1928.—Números 58, 137, 474, 496, 715, 791, 794, 841, 861, 1.088, 1.168, 1.513, 1.677, 1.820, 1.870, 1.986, 2.116, 2.303, 2.492 y 2.527.

Lo que se pone en conocimiento de los Obligacionistas.

Valladolid, 10 de Diciembre de 1935.—El Presidente interino, *Benito Valencia*.

Núm. 6.007

Confederación Hidrográfica del Duero**Elección de Síndico representante de usuarios forestales**

El reglamento general de la Confederación Hidrográfica del Duero, dictado por Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta del 19*), dispone en su artículo 9.º que la Asamblea estará constituida por las siguientes representaciones:

- 1.º Miembros oficiales perpetuos.
- 2.º Representantes agrícolas de toda la Cuenca del Duero.
- 3.º Representantes de los usuarios industriales.
- 4.º Representantes del trabajo.
- 5.º Representantes corporativos.
- 6.º Representante de usuarios forestales.

El artículo 15 confirma que los usuarios forestales elegirán un Síndico, y el artículo 28 determina que tendrán derecho a tomar parte como electores, en las elecciones de Síndico representante de usuarios forestales, todas las entidades o particulares de la Cuenca, que hayan establecido consorcio forestal con la Confederación.

En virtud de estos preceptos, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, esta Delegación convoca las elecciones para la designación del representante de usuarios forestales en la Asamblea de la Confederación Hidrográfica del Duero, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Los usuarios forestales de la Cuenca del Duero elegirán un Síndico para formar parte de la Asamblea de la Confederación, en igualdad de deberes y atribuciones que los demás representantes agrícolas, industriales, del trabajo y corporativos.

Segunda. Tienen derecho a tomar parte en la elección todas las entidades o particulares de la Cuenca que hayan establecido consorcio forestal con la Confederación, y que, con arreglo a los datos oficiales que obran en la Delegación del Gobierno, son los siguientes:

Provincia de Segovia

Excma. Diputación provincial.
Ayuntamiento: El Espinar.

Provincia de Zamora

Ayuntamiento: Santa Cristina de la Polvorosa.

Provincia de Valladolid

Ayuntamientos:

Pollos.
Peñañiel.

Alcazarén.
Simancas.
Zaratán.
Medina de Ríoaseco.
Valdenebro de los Valles.
Villalba de los Alcores.
Valverde de Campos.
Villagarcía de Campos.

Provincia de Burgos

Ayuntamientos:

Burgos.
Covarrubias.
Melgar de Fernamental.
Lerma.
Iteiro del Castillo.
Palacios de Riopisuerga.

Provincia de Palencia

Ayuntamientos:

Palencia.
Carrión de los Condes.
Saldaña.
Nogal de las Huertas.
Ribas de Campos.
Villoldo.
San Cebrián de Campos.
Manquillos.
Torre de los Molinos.
Grijota.
Quintanilla de Onsoña.
La Serna.
Melgar de Yuso,
Villalaco.
Iteiro de la Vega.
Osornillo.
Lantadilla.
Torquemada.
Ampudia.

Juntas vecinales:

Villanueva de los Nabos.
Población de Soto.
Lobera.
Renedo de la Vega.
Gañinas.
Celadilla del Río.
Villanueva del Río.
Moslares de la Vega.
Velilla del Duque.
Villarmienzo.
Villaproviano.

Provincia de León

Ayuntamientos:

León.
Sahagún.
Valencia de Don Juan.
Vega de Infanzones.
Mansilla de las Mulas.
Hospital de Orbigo.

Juntas vecinales:

Villapadierna.
Cifuentes de Rueda.
Villafañe.
Pesquera,
Santibáñez de Rueda.
Villanofar.
Villabúrbula.
Villimer.
Nogales de Mansilla Mayor.
Sopeña y Carrocera.
Nistal de la Vega.

San Justo de la Vega.
San Román de la Vega.
Barrientos.
Carral y Villar.
Castrillo de las Piedras.
Posadillas.
Santibáñez de la Isla.
Villafranca.

Tercera. Las entidades que se relacionan ejercerán su derecho electoral por escrito, bajo sobre cerrado que será entregado, mediante recibo, en la Secretaría de esta Delegación el lunes, 23 del corriente mes de Diciembre, durante las horas de diez a trece. También podrá enviarse por correo certificado, en cuyo caso, los pliegos se depositarán en las oficinas de Correos el mismo día 23, siendo excluidos los impuestos en fecha posterior y aquellos que, aún habiéndose depositado en Correos en debido momento, no se reciban dentro de los tres días siguientes.

Cuarta. En el anverso del sobre se consignará la siguiente dirección: «Señor Delegado del Gobierno, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid.» En el reverso, la siguiente indicación: «Contiene documentación para la elección de Síndico forestal.»

Quinta. En el sobre será incluida una certificación acreditativa del acuerdo adoptado por la Diputación, Ayuntamiento o Junta vecinal, haciendo constar el nombre de la persona a quien se otorga el voto.

Sexta. El día 27 de Diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana, ante la mesa de la Asamblea de la Confederación, se procederá a la apertura de pliegos y escrutinio correspondiente, de cuyo resultado se dará inmediata cuenta a la Asamblea en su reunión del mismo día para la proclamación definitiva. El empate que pudiera originarse se resolverá por sorteo.

Séptima. Cada entidad solamente podrá votar un solo nombre. Caso de figurar en la certificación más de un nombre, se dará únicamente validez al primero que aparezca consignado.

Octava. El Síndico elegido deberá haber cumplido los 23 años, saber leer y escribir y encontrarse en el pleno goce de los derechos civiles.

Novena. La mesa provisionalmente, y después la Asamblea de modo definitivo, resolverán cualquiera duda e incidencia que pudiera surgir en el curso de la elección y escrutinio.

Valladolid, 7 de Diciembre de 1935.—El Delegado del Gobierno, Presidente, *Javier González Sarría*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 6.055

Aguasal

Confeccionado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con las certificaciones y documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, por término de ocho días; durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, pueden presentarse las reclamaciones que se consideren justas; advirtiéndose que, pasado dicho período de tiempo, no se admitirá ninguna.

Aguasal, 9 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Raimundo Hernando.

Núm. 6.060

Arroyo

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1936, aprobado por el Ayuntamiento, estará expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda municipal; durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Arroyo, 10 Diciembre de 1935. El Alcalde, Dionisio Arango.

Núm. 6.061

Arroyo

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día de hoy, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, para formar el repartimiento general de utilidades de este término, para el año 1936, habiendo tenido en cuenta para su designación lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del mentado texto legal, a los señores siguientes o sus representantes legales.

Parte real

Herederos de Felipe Manzano.
D.ª Piedad de la Gándara Ustara.
Señoras Pintó Hermanas (razón social).

Parte personal

D. Albano Maeso Alonso.
D. Serapio Sanjuán González.

Lo que se hace público al objeto que en el plazo de siete días,

puedan producirse las reclamaciones oportunas, a cuyo efecto quedan expuestos al público los documentos que han servido de base para estas designaciones.

Arroyo, 10 Diciembre de 1935. El Alcalde, Dionisio Arango.

Núm. 6.073

El Campillo

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

El Campillo, 9 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Eudaldo Abad.

Núm. 6.037

Carpio

El día 20 del corriente mes, con sujeción a los pliegos de condiciones formados al efecto y modelo de proposición que figura en los mismos, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas, por pliegos cerrados, para arrendar los arbitrios que a continuación se expresan, por todo el año 1936, sirviendo de tipo las cantidades que se indican:

Arbitrio de puestos públicos, 250 pesetas, a las diez.

Arbitrio de pesas y medidas, 700 pesetas, a las once.

Arbitrio del salón teatro, 25 pesetas, a las doce.

Arbitrio de derechos de degüello en el matadero, 600 pesetas, a las diez y seis.

Para tomar parte en dichos arriendos será requisito indispensable depositar en las arcas del Municipio el 5 por 100 del tipo de subasta.

Caso de resultar alguna desierta, se celebrará segunda subasta el día 26 de dicho mes, a la mis-

ma hora y bajo las mismas condiciones que la primera.

Carpio, 9 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Alejandro Antonio. 682

Núm. 6.006

Cogeces del Monte

Don Eustoquio Andrés Martín, Alcalde constitucional de Cogeces del Monte.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Cogeces del Monte, 6 de Diciembre de 1935.—Eustoquio Andrés.

Núm. 6.035

Corrales de Duero

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 30 del próximo pasado mes de Noviembre, la oportuna habilitación de crédito, importante tres mil cuatrocientas treinta pesetas noventa y cinco céntimos, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Corrales de Duero, 7 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Mariano Santos.

Núm. 6.068

Iscar

El día 18 del actual, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta para la enajenación de 22 cárceles de leña gruesa, 226 cabios y 600 cargas de ramera del monte «Concejo», de estos propios, bajo el tipo de tasación de 709,60 pesetas.

Las personas interesadas en esta subasta se ajustarán al pliego de condiciones económicas y facultativas que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Iscar, 9 de Diciembre de 1935. El Alcalde, A. Caviedes. 683

Núm. 6.004

Mucientes

Para atender al pago de diferencias de gastos de medicamentos y de imprevistos, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 6.º, artículo 1.º, conceptos 7.º y 9.º, al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 1.º, cuatrocientas pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 10, concepto 5.º, al capítulo 18, artículo 1.º, concepto 1.º, seiscientas pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Mucientes, 27 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Adolfo González.

Núm. 6.041

Olmos de Peñafiel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, hoy vigente en esta materia, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 9 del pasado, acordó designar como vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que ha de formarse para el próximo año de 1936, a los señores siguientes:

Parte real

D. Fermín Rodríguez del Pozo.
D. Olallo Bocos Redondo.
D. Asterio Carrascal Gómez.

Parte personal

D. Mariano Tapias Aguado.
D. Victoriano Carrascal Tapias.
D. Alejo Liras Gómez.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamaciones que deberán presentarse ante esta Alcaldía, dentro del plazo de siete días hábiles, quedando expuestos al público los documentos administrativos que sirvieron de base para estas designaciones.

Olmos de Peñafiel, 4 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Teodoro Rodríguez.

Núm. 6.064

Pedrajas de San Esteban

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1936, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Pedrajas de San Esteban, 30 Noviembre de 1935.—El Alcalde, José Bocos.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Padilla de Duero.
Piñel de abajo.

Núm. 6.040

Pozaldez

Conforme al Reglamento de 2 de Julio de 1924 y disposiciones complementarias, se arriendan en pública subasta los arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos y degüello de reses en el Matadero, para el año 1936, cuyos remates tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 del actual, y hora de las once de la mañana, bajo la presidencia de mi autoridad, o del Teniente en quien delegue.

El tipo de tasación de los expresados arbitrios es el siguiente: pesas y medidas 5.000 pesetas, puestos públicos 1.600 pesetas y degüello de reses en el Matadero 3.500 pesetas.

La licitación se hará separadamente para cada arbitrio, y el acto se celebrará por pliegos cerrados, cuya redacción se ajustará al modelo que al final se expresa y en papel de la clase 8.ª, una peseta con cincuenta céntimos, debiendo acompañarse a los mismos, para ser admitidos, el resguardo que acredite haberse constituido, en la Depositaria municipal, el depósito provisional del cinco por ciento de la tasación del arbitrio a que se refiere.

Los pliegos se presentarán a la mesa de subasta, desde las once

de la mañana de dicho día en que quedará abierta la licitación, hasta media hora después.

Las condiciones económicas y ordenanzas respectivas podrán ser examinadas en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, y horas de diez a doce de la mañana.

Si en esta primera subasta no hubiese licitación para alguno de los arbitrios expresados, se celebrará una segunda subasta el día 1 de Enero de 1936, a las once de su mañana.

Modelo de proposición

Don, vecino de, mayor de edad y provisto de cédula personal de la clase, tarifa, número, enterado del anuncio de subasta publicado en el «Boletín Oficial» número, para el arriendo del arbitrio sobre, le acepta y se compromete a realizarle con estricta sujeción al pliego de condiciones y ordenanzas, de los cuales se halla enterado, abonando a este Ayuntamiento la cantidad de pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Pozaldez, 9 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, P. García.

681

Núm. 6.039

Siete Iglesias de Trabancos

Verificada en el día 1 del actual la elección para designar los Vocales electivos de las Comisiones de evaluación para las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para 1936, los señores que han constituido las mesas electorales hacen saber: Que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales electivos de las Comisiones respectivas, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio, durante el plazo de siete días, a contar desde hoy, o sea desestimada, los señores siguientes:

Parte real

D. Eladio García Torrado.
D. Cándido Sandonís Pujana.
D. Mariano Manjarrés Rodríguez.
D. Eulogio Cuadrado de Lama.
D. Pedro Redondo Guerra.
D. Dámaso Alonso Martín.

Parte personal

D. Venancio Calderón Rodríguez.
D. Domiciano Benito Calderón.
D. Eliseo Muñoz Manjarrés.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Siete Iglesias de Trabancos, 2 de Diciembre de 1935.—El Presi-

dente de la parte real, José Santiago.—El Presidente de la parte personal, Jacinto Hernández.

Núm. 6.036

Valdearcos de la Vega

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y formularse reclamaciones contra el mismo ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, durante los quince días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Valdearcos de la Vega, 7 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Aureliano Aguado.

Núm. 5.995

Velascálvaro

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día siete del mes de Diciembre la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante mil doscientas cuarenta y cinco pesetas por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Velascálvaro, 7 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Mariano Flores.

Núm. 5.981

Villanueva de los Infantes

Confeccionado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con las certificaciones y documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Villanueva de los Infantes, 2 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Isidoro Baruque.

Núm. 6.033

Villavaquerín

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villavaquerín, 7 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Eustaquio Pérez.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Wamba.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 6.046

PEÑAFIEL

Don Antonio Laguna Serrano, Juez de instrucción de Peñafiel y su partido.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que en éste de mi cargo se siguió sumario con el número diez y ocho del año actual, sobre homicidio, contra Wifredo Velasco Pérez, en cuyo ramo de responsabilidad civil se embargaron como de la propiedad del referido procesado los bienes que a continuación se relacionan, los que se sacan a segunda subasta, con el veinticinco por ciento de descuento sobre el precio de su tasación, y para la efectividad de las indicadas responsabilidades.

Bienes embargados

Un armario locero de comedor, tasado en ciento veinticinco pesetas.

Un armario trincherero, tasado en setenta pesetas.

Seis sillas tapizadas, tasadas en treinta pesetas.

Un armario de dos lunas, tasado en ciento cincuenta pesetas.

Todo ello hace un total, en junto, de cuatrocientas cincuenta pesetas.

Previsiones legales

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, a las once de la mañana del día siguiente a aquel en que se cumplan los ocho de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente en la mesa de la Secretaría de este Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación, deducido el veinticinco por ciento de rebaja de la misma por el que salen a subasta.

Servirá de tipo para la subasta el de su tasación, con la deducción del veinticinco por ciento de su tasación.

Dado en Peñafiel, a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco. — Antonio Laguna Serrano. — El Secretario, Mariano Blázquez.

Juzgados municipales

Núm. 6.023

VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Luis Pedrosa Díaz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en virtud de denuncia formulada ante la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta capital, por el guardia de asalto Argentino Heredero Fernández, a requerimiento de Soledad Amado Alonso, contra José Rodríguez Regidor, de veintinueve años de edad, soltero, y domiciliado últimamente en la calle de Fray Luis de León, número nueve (Casa del Pueblo), hoy de ignorado paradero, sobre amenazas, ha recaído en el mismo sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho de autos al denunciado José Rodríguez Regidor, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia definitiva, que se notificará al denunciado por medio del «Boletín Oficial», mediante desconocerse su actual domicilio y paradero, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José María Jalón. — Rubricado.

Y para que conste, y en cum-

plimiento de lo acordado, y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo el presente, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco. — Luis Pedrosa. — Visto bueno: José María Jalón.

Núm. 6.029

VALLADOLID. — AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, en virtud de diligencias procedentes de la Superioridad, por lesiones a José López Alvarez, contra unos individuos desconocidos; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresados individuos desconocidos, y los cuales, el día veintisiete de Agosto próximo pasado, y junto al salto de agua de esta ciudad, causaron lesiones a José López Alvarez, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintitrés de los corrientes, y hora de las diez y seis, con objeto de celebrar el oportuno juicio verbal de faltas, al que deberán de comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia la expido en Valladolid, a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario, Luis Pedrosa.

Núm. 6.030

VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Luis Pedrosa Díaz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, en virtud de sumario incoado por la Superioridad, bajo el número setenta y cinco del año mil novecientos treinta y tres, sobre amenazas mutuas, contra Pedro Muñoz Sacristán y otros, se ha dictado en el mismo sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho de autos a los denunciados Apromiano Amón Núñez, Trinidad

Sacristán Sangrador, Doroteo Muñoz, Pedro Julián y Pablo Muñoz Sangrador, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia definitiva, que se notificará a los denunciados Doroteo Muñoz, Trinidad Sacristán, Pablo y Julián Muñoz por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, mediante desconocerse su actual domicilio y paradero, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Larrucea. — Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo el presente visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco. — Luis Pedrosa. — Visto bueno: José María Jalón.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 5.945

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

SUBASTA DE INMUEBLES

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Excm. Diputación provincial para la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución de Utilidades y Préstamos hipotecarios, año de 1933 y término municipal de Valladolid, se ha dictado, con fecha 5 de los corrientes, la providencia siguiente:

Providencia de subasta. — «No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de recaudación, el día 8 de Enero, a las cuatro de la tarde y en el local de dicho Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. — Notifíquese esta providencia al deudor, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y

anúnciese al público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia y de edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudor, Francisco Escribano Pardo, vecino de Valladolid. Débito, 20,79 pesetas; recargos, 4,15 pesetas; costas, 59,83 pesetas; total, 84,68 pesetas.

Una casa en esta ciudad de Valladolid, en la calle de las Huertas, número 4; linda derecha, otra de Eugenio de la Fuente; izquierda, otra de Matías Prieto, y accesorio, propiedades de Bonifacio San José y Julián Garrancho; mide 412 metros y 66 decímetros; tomo 445; folio 128; finca número 6.378; capitalizada en 20.250 pesetas; cargas que gravan el inmueble, 5.840 pesetas; valor para la subasta, 9.606,66 pesetas.

2.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Valladolid, 5 de Diciembre de 1935. — El Agente ejecutivo, León Alonso.

Imprenta de la Diputación provincial